

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, Valle enero 13 de 2022. A Despacho del señor Juez la demanda para su respectivo estudio, sin embargo no realiza la manifestación de que trata el numeral 7 artículo del 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 del 2015 y no determina la cuantía del proceso, entre otras inconsistencias. **Sírvase Proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 013
RADICADO: 001-2021-00512-00
CLASE DE PROCESO: Garantía Mobiliaria
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, Valle, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Ingresa la demanda de **GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** mediante apoderada judicial a fin de resolver sobre su admisión, en contra de **ANGIE ALEXANDRA CHARRIA PEREZ**; revisada la misma y sus anexos, encuentra este recinto judicial unas inconsistencias que no puede pasar por alto.

Las anomalías mencionadas corresponden a las siguientes:

1. Debe allegar el formulario de registral de inscripción inicial ya que el traído es el contentivo de la cesión hecha con el **BANCO CAJA SOCIAL**.
2. Debe arrimar el contrato de cesión y administración de cartera suscrito entre **VEHIGRUPO S.A.S.** y el **BANCO CAJA SOCIAL**, esto con el fin de determinar los términos y condiciones de la figura antes descrita.
3. Existe incongruencia en los datos expuestos en los hechos del libelo y las pretensiones del mismo toda vez que habla de dos rodantes disimiles.
4. No efectúa la manifestación de que trata el numeral 7 artículo del 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 del 2015.
5. Debe indicar el domicilio de la demandada ya que del formulario de inscripción se vislumbra que el domicilio de esta es en el Departamento del Atlántico.
6. No manifiesta la fecha desde la que el demandado se encuentra en mora.

7. Debe informar en dónde se encuentra ubicado el vehículo objeto de aprehensión.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería para actuar a la señora **DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN**, identificada con C.C. N° 1.130.667.295 y T.P. No. 194.390 del C.S.J., en los términos del mandato.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL', 'REPUBLICA DE COLOMBIA', and 'CANDELARIA - VALLE'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 004 de hoy enero 14 de 2022
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.